



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00231-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1053

La demanda para proceso ejecutivo presentada a través de apoderado judicial por el Banco de Bogotá contra el señor Cristian Camilo Castro Moncaleano será inadmitida porque:

1. No da cumplimiento al inc. 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues omitió remitir la demanda con sus anexos, a la dirección del demandado. Deber que, desde ahora se **ADVIERTE** también deberá cumplir al momento de presentar el escrito de subsanación, tal como lo advierte la misma norma.

2. No da cumplimiento con los núm. 2 y 10 del art. 82 del C.G.P. porque omitió indicar el domicilio del representante legal del demandante; ni el lugar, la dirección física y electrónica donde este recibirá notificaciones personales.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovida por el Banco de Bogotá contra el señor Cristian Camilo Castro Moncaleano.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Juan Carlos Zapata González.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f2e9e8b9f40321aff7ef0f67c777f0c6d4eb8e5a91d5942f64e12dad920bf4**

Documento generado en 30/08/2022 11:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>